



FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011

DATOS DEL SOLICITANTE					
Señale con una X en los siguientes cuadros, que calidad tiene dentro del proceso cuya vigilancia judicial administrativa se pretende.					
DEMANDANTE ☐	DEMANDADO ☒	ACCIONANTE ☐	ACCIONADO ☐	APODERADO ☐	OTRO ☐
NOMBRE Y APELLIDOS:		SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO			
CEDULA:	24.652.518	DIRECCIÓN:	DORADA CALDAS		
TELÉFONO:	3128512328	BARRIO:	Las Colinas	MUNICIPIO:	DORADA CALDAS
CORREO ELECTRÓNICO:		kater_525@yahoo.es			

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO OBJETO DE VIGILANCIA:		JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS	
TIPO DE PROCESO:	METICION DE HERENCIA	RADICACIÓN:	2018-00456
MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD			
Señala con una X en los siguientes cuadros, cual es la razón por la cual solicita la vigilancia judicial administrativa.			
INCUMPLIMIENTO EN LOSTÉRMINOS ☐	DEMORA EN EL TRÁMITE ROCESAL ☒	DEMORA PARA EMITIR FALLO ☐	OTRO ☐
Si señalo OTRO , indique cuál:		CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA SENTENCIA DE FECHA 8 DE ENERO DE 2020.	

DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS HECHOS

Honorables Magistrados, el día 8 de enero de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**, emitió sentencia en el proceso con radicado No.2018-00456, la cual tomo la siguiente decisión, entre otras, en su parte resolutive, así:

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la escritura pública N°158 del 20 de mayo de 2010, extendida ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar, Cundinamarca, correspondiente a la Sucesión Intestada del señor JAIRO MARTÍNEZ DÍAZ, efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria No.106-10140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que levante la medida cautelar de inscripción de la demanda que tuvo efecto sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 106-10140 en acatamiento de lo dispuesto mediante oficio 806 del 19 de marzo de 2019.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por los días...

De igual manera, ese Despacho, ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que levantara la medida cautelar de inscripción de la demanda que recaía sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 106-10140.

Dichos oficios para la ejecución de la sentencia fueron retirados del juzgado por la dependiente judicial del abogado de la parte demandante, tal como lo sustenta su despacho con el anexo de estos a mi contestación e la petición, pero nunca fueron radicados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas ni a la Notaría Única de Puerto Salgar.

Lo que le informe a ese despacho que, esta omisión del abogado de la parte demandante ha impedido que la sentencia surta sus efectos legales, causando un perjuicio grave a la suscrita y a los demás herederos, al no poder disponer de forma autónoma de los bienes que nos corresponde por derecho.

Mediante una petición que le hice al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**, cuya petición fue las siguientes:

“PETICIÓN

1. Sírvasse señor juez, enviarle a esta suscrita la constancia de o solicitud por parte de su despacho de cancelación de la inscripción de la escritura pública No.158 de fecha 20 de mayo del año 2010, expedida ante la notaría única del circuito puerto salgar Cundinamarca, correspondiente a la sucesión intestada del señor JAIRO MARTINEZ DIAZ, efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria No.106-10140 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la dorada caldas, como lo indica la sentencia judicial derivada de su despacho en su parte resolutoria literal segundo de fecha 8 de enero de 2020, como también igualmente la contestación del cumplimiento de lo solicitado por parte de la entidad responsable de obedecer la orden judicial
2. Sírvasse señor juez, enviarle a esta suscrita la constancia de o solicitud por parte de su despacho del levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda detallada en el hecho primero de esta petición y que afecto ese mismo inmueble folio de matrícula inmobiliaria No.106-10140 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la dorada caldas que figura en la anotación No.018 de fecha de inscripción 27 de marzo de 2019, como lo indica la sentencia judicial derivada de su despacho en su parte resolutoria literal cuarto de fecha 8 de enero de 2020, como también igualmente la contestación del cumplimiento de lo solicitado por parte de la entidad responsable de obedecer la orden judicial.
3. Si la respuesta de la petición (1.) es negativa por parte de su despacho a esta suscrita, entonces sírvase señor Juez, informar a esta suscrita porque razón su despacho no ha ordenado la cancelación de la inscripción de la escritura pública No.158 de fecha 20 de mayo del año 2010, expedida ante la notaría única del circuito puerto salgar Cundinamarca, correspondiente a la sucesión intestada del señor JAIRO MARTINEZ DIAZ, efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria No.106-10140 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la dorada caldas, como lo indica la sentencia judicial derivada de su despacho en su parte resolutoria literal segundo de fecha 8 de enero de 2020.
4. Si la respuesta de la petición (2.) es negativa por parte de su despacho a esta suscrita, entonces sírvase señor Juez, informar a esta suscrita porque razón su despacho no ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda detallada en el hecho primero de esta petición y que afecto ese mismo inmueble folio de matrícula

inmobiliaria No.106-10140 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la dorada caldas que figura en la anotación No.018 de fecha de inscripción 27 de marzo de 2019, como lo indica la sentencia judicial derivada de su despacho en su parte resolutoria literal cuarto de fecha 8 de enero de 2020.”

A las anteriores peticiones realizadas por esta suscrita, ese despacho, me indica que:

“Precisado lo anterior, se informará a la señora SANDRA KATHERINE MARTÍNEZ MONTAÑO que este Despacho, mediante oficio No. 096 del 21 de enero de 2020, dirigido al doctor JOAQUÍN MARTÍNEZ VANEGAS, Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-10140. Dicho oficio fue reclamado el 3 de febrero de 2020 por la señora LUISA FERNANDA SANDINO, dependiente judicial del abogado de la parte demandante, conforme se dispuso en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda No. 049 del 15 de enero de 2019.

Asimismo, se emitió el oficio No. 192 del 7 de febrero de 2020, dirigido a la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la sentencia No. 002 del 8 de enero de 2020. Dicho oficio fue reclamado el mismo 7 de febrero de 2020 por la señora LUISA FERNANDA SANDINO, dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado correspondían a la parte interesada, esto es, en el presente caso, a la señora ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS, por intermedio de su apoderado judicial, sin que dicha carga deba recaer sobre este Despacho Judicial. ”

Honorables Magistrados, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILILA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**, me ha manifestado, en esa respuesta de petición de fecha 2 de septiembre del 2025, que no puede actuar para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 8 de enero de 2020, ya que la radicación de los oficios es responsabilidad exclusiva de la parte actora del proceso arriba referencia por intermedio de su apoderado judicial, así:

“, las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado correspondían a la parte interesada, esto es, en el presente caso, a la señora ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS, por intermedio de su apoderado judicial, sin que dicha carga deba recaer sobre este Despacho Judicial.”

Honorables Magistrados, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILILA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**, desde el 8 de enero de 2020 a hoy 10 de octubre de 2020, han transcurrido 5 años, 9 meses y 3 días, desde la sentencia, y el abogado de la parte beneficiaria nunca radicó los oficios necesarios para el cumplimiento de la sentencia, el mismo abogado me manifestó que entregó los oficios a su cliente y desconoce el destino de estos y fue todo lo que me dejó y me despacho.

Honorables Magistrados, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILILA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**, no se da cuenta que la inacción del abogado y de la parte beneficiaria a esta generado un daño patrimonial directo a mis intereses, afectando mis derechos como heredera y demandada, al no haberse cancelado la inscripción ni levantado la medida cautelar sobre el inmueble referido, aun figura en cabeza el dominio de mi hermano.

Honorables Magistrados, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILILA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**, cuya negligencia ha generado un perjuicio patrimonial directo a mis derechos como heredera y demandada, al no haberse cancelado la inscripción ni levantado la medida cautelar sobre el inmueble señalado y que fue objeto de la petición de gerencia referida, afectando mi derecho de propiedad y mi legítima participación en la sucesión intestada, porque no la he podido realizar por este impedimento.

Honorables Magistrados, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**, no se da cuenta que la inacción prolongada del abogado y de la parte beneficiaria demuestra una desatención injustificada de las obligaciones legales, que ha convertido la sentencia en inefectiva y vulnera mis derechos constitucionales de propiedad (Art. 83) y debido proceso (Art. 29), por lo que esta suscrita consideramos que la conducta del abogado de la parte actora, constituye una posible dilación injustificada y una falta grave a la lealtad procesal, que merece la intervención de su despacho para garantizar la efectividad de la justicia y tome las medidas correspondiente sobre las posibles sanciones que podría acarrear el este comportamiento del togado.

Es por esta razón Honorables Magistrados, que me veo obligada a realizarle esta petición, pues siento que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**, me esta violando mi derecho de mi debido proceso y mis derechos patrimoniales por la mora en la materialización de esta sentencia, pues ellos me han representado un detrimento patrimonial pagando asesorías de uno y otro abogado para que se pueda ejecutar esta sentencia que ustedes es mi única salida.

Por esta razón, es que le solicito a su Honorable Despacho, que por intermedio de esta vigilancia administrativa se le ordene al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**, para que de cumplimiento de forma inmediata a la sentencia día 8 de enero de 2020, esto es a mi solicitud de cumplimiento de mi último oficio dirigido a ese despacho, en el cual pedí lo siguiente, así:

“SOLICITUD O PETICIÓN URGENTE

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a su despacho:

PRIMERA: Reconsiderar su postura y reevaluar su posición en el sentido de que el cumplimiento de la sentencia es una responsabilidad que va más allá de la parte que retiró los oficios, especialmente en un proceso de petición de herencia con múltiples herederos.

SEGUNDA: Que su despacho ordene de manera directa la ejecución de la sentencia de fecha 8 de enero de 2020, incluyendo:

1. La cancelación de la inscripción de la escritura pública No. 158 de 20 de mayo de 2010 ante la Notaría Única del Circuito Puerto Salgar, Cundinamarca.
2. El levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 106-10140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, anotación No. 018 de fecha de inscripción 27 de marzo de 2019.
3. Que se deje constancia de la inacción del abogado de la parte beneficiaria, y se tomen las medidas necesarias para garantizar que no se siga afectando mi derecho patrimonial como heredera y demandada.
4. Notificar a la parte negligente: Oficiar a la parte demandante y a su apoderado para que expliquen la razón de la dilación en la radicación de los oficios.
5. Imponer sanciones: Considerar la imposición de sanciones al apoderado por su conducta, de acuerdo con el artículo 44 del CGP, si se comprueba su negligencia o mala fe.
6. Que se informe sobre los pasos que el despacho tomará para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia, a fin de proteger mis derechos en el menor tiempo posible, para poder dar así inicio al juicio sucesoral como en derecho corresponde.”

Nota aclarativa: Autorizó de manera voluntaria al correo electrónico: misminutasymodelos@gmail.com, teniendo que en mi correo no poseo el programa de seguimiento de alerta del archivo por pare del despacho.

Anexos:



Atentamente,

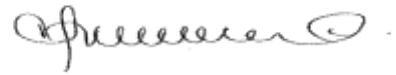

SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO
C.C.No.24.652.518 de Dorada-Caldas.



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 22 de agosto de 2025. Se recibe al correo electrónico institucional el 21 de agosto de 2025 derecho de petición de la señora SANDRA KATHERINE MARTÍNEZ MONTAÑO en el que solicita se remita:

- La constancia o solicitud expedida por este Despacho judicial ante La Notaria de Puerto Salgar, Cundinamarca, respecto a la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública No. 158 del 20 de mayo de 2010.
- La constancia o solicitud expedida por este Despacho judicial, sobre el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda para el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-10140.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 2 de septiembre de 2025

La señora SANDRA KATHERINE MARTÍNEZ MONTAÑO presentó memorial en ejercicio de su derecho de petición, mediante el cual solicita se le expidan constancias sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N°002 del 8 de enero de 2020.

De entrada, se le hace saber a la señora SANDRA KATHERINE MARTÍNEZ MONTAÑO que el ejercicio del derecho de petición en actuaciones judiciales, debe tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pues se trata de una solicitud de carácter judicial que por su naturaleza no se encuentra sujeta a los términos del derecho de petición, sino a los prescritos en las normas propias del proceso correspondiente.

Sobre este aspecto, la **Corte Constitucional en sentencia T - 172 de 2016** expuso:

*“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.”*

Precisado lo anterior, se informará a la señora SANDRA KATHERINE MARTÍNEZ MONTAÑO que este Despacho, mediante oficio No. 096 del 21 de enero de 2020, dirigido al doctor JOAQUÍN MARTÍNEZ VANEGAS, Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-10140. Dicho oficio fue reclamado el 3 de febrero de 2020 por la señora LUISA FERNANDA SANDINO, dependiente judicial del abogado de la parte demandante, conforme se dispuso en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda No. 049 del 15 de enero de 2019.

Asimismo, se emitió el oficio No. 192 del 7 de febrero de 2020, dirigido a la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la sentencia No. 002 del 8 de enero de 2020. Dicho oficio fue reclamado el mismo 7 de febrero de 2020 por la señora LUISA FERNANDA SANDINO, dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado correspondían a la parte interesada, esto es, en el presente caso, a la señora ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS, por intermedio de su apoderado judicial, sin que dicha carga deba recaer sobre este Despacho Judicial.

Por último, por secretaría se remitirá a la señora SANDRA KATHERINE MARTÍNEZ MONTAÑO, copia de los oficios 096 del 21 de enero de 2020 y el 192 del 7 de febrero de 2020, como también del auto No. 049 del 15 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



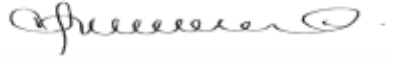
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 149 del 3 de septiembre de 2025

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 9 de septiembre de 2025. El 8 de septiembre de 2025, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

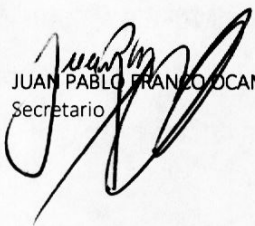
Código de verificación: **3a35b816557def99dc34acaf44c19f0c94974995b9a5d8390572daf285ea09b7**
Documento generado en 02/09/2025 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 049
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS
Radicado: 2018-00456

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2019. Dentro de la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA donde es demandante ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS a través de Apoderado judicial, y demandados DIANA MARCELA MARTINEZ ROJAS, ANDRÉS JAVIER y SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO, en el término legal concedido se presentó la corrección de la demanda.

Términos:
Auto Inadmisorio..... diciembre 12 de 2018.
Fijación estado..... diciembre 13 de 2018.
Ejecutoria..... diciembre 14, 18 y 19 de 2018.
Término para subsanar..... diciembre 14, 18, 19, 20 y 21 de 2018.
Presentación subsanación..... diciembre 18 de 2018.


JUAN PABLO FRANCO OCAMPO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, enero quince (15) del año dos mil diecinueve (2019)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: ERIKA TATIANA MARTINEZ ROJAS
Demandado: ANDRÉS JAVIER y SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO, DIANA MARCELA MARTÍNEZ ROJAS, así como a los herederos INDETERMINADOS
Radicado: 2018-00456

Subsanada en término la demanda de Petición de Herencia presentada a través de Apoderado judicial por la señora ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS, contra los señores DIANA MARCELA MARTINEZ ROJAS, ANDRÉS JAVIER MARTÍNEZ MONTAÑO y SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO, así como los herederos indeterminados del causante JAIRO MARTINEZ DÍAZ, reúne los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84-1, 89 -inc. 2º- del C.G.P.).

Por lo tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (núm. 12 del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Petición de Herencia instaurada a través de apoderado judicial por la señora ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS contra DIANA MARCELA MARTINEZ

ROJAS, ANDRÉS JAVIER MARTÍNEZ MONTAÑO y SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO, así como los herederos indeterminados del causante JAIRO MARTINEZ DÍAZ.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar correrle traslado de la demanda a DIANA MARCELA MARTINEZ ROJAS, ANDRÉS JAVIER MARTÍNEZ MONTAÑO y SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

CUARTO. Citar como lo manda el numeral 3 del artículo 291 ídem y hágaseles saber a DIANA MARCELA MARTINEZ ROJAS, ANDRÉS JAVIER MARTÍNEZ MONTAÑO y SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO que el término para comparecer al juzgado es de cinco (5) días, y al señor JORGE ANDRÉS MONTOYA GUERRA que dicho término es de diez (10) días. Con la advertencia que se deben realizar las notificaciones, una vez surtida la inscripción de la demanda.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento por edicto de los demandados Herederos Indeterminados del causante el señor JAIRO MARTINEZ DÍAZ, conforme señala el artículo 87 y en los términos del artículo 108 del C.G.P. en uno de los diarios capitalinos "el Espectador", o la República", o la "Patria", de Manizales, mediante un listado que se publicará por una sola vez el día domingo. Se allegará copia informal de la página donde se publique el listado, debiendo la demandante remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información pertinente.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de la demandada la señora DIANA MARCELA MARTINEZ ROJAS el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la emplazada, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico la PATRIA de la ciudad de Manizales, Caldas o en una radiodifusora Local. a demandante dispondrá su publicación en uno de esos dos medios. La publicación en el medio escrito se hará el domingo y en la radio cualquier día de la semana entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.). La parte interesada deberá arrimar al proceso copia informal de la respectiva página donde se hubiere publicado el

Auto Interlocutorio No. 049
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS
Radicado: 2018-00456

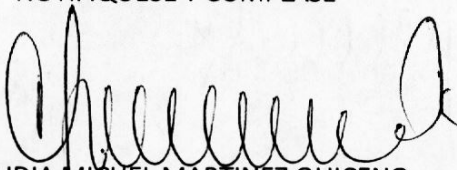
listado y si la publicación se hubiere realizado en el medio radial, allegará constancia sobre su emisión, suscrita por funcionario de la misma. Efectuada la publicación a que se ha hecho referencia, se procederá con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información. Surtido el emplazamiento sin la comparecencia de la demandada al proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

SÉPTIMO: Ordenar notificarle este auto a la Personera Municipal y al Defensor de Familia.

OCTAVO: Ordenar a la demandante prestar caución por cualquiera de los medios legalmente establecidos en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.427.900) M.CTE. teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda indicadas y conforme a lo previsto en el artículo 590-2 del C.G.P.

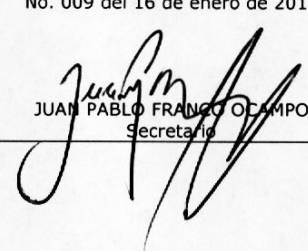
NOVENO: Tener la señora LUISA FERNANDA SANDINO PINZÓN identificada con c.c. No. 24.711.607 como dependiente del abogado JOSÉ DE JESUS GARCÍA ARISTIZABAL con las limitaciones previstas en el inciso final del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, al no acreditar que sea estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



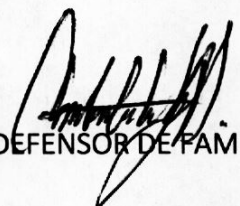
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
JUEZ

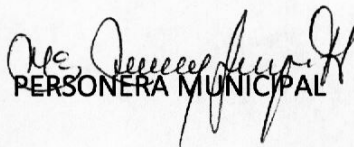
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 009 del 16 de enero de 2019



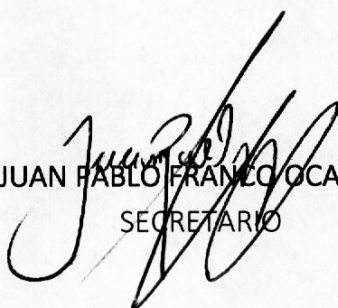
JUAN PABLO FRANCO OCAMPO
Secretario

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy 21 de Enero de dos mil diecinueve (2019) notifico personalmente el contenido del auto que antecede, a:


DEFENSOR DE FAMILIA

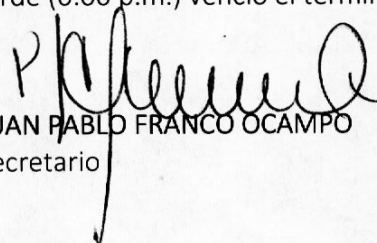

PERSONERA MUNICIPAL

NOTIFICADOS


JUAN PABLO FRANCO OCAMPO
SECRETARIO

Secretaría, La Dorada, Caldas, 22-01-19.

El día veintuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.


JUAN PABLO FRANCO OCAMPO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 096

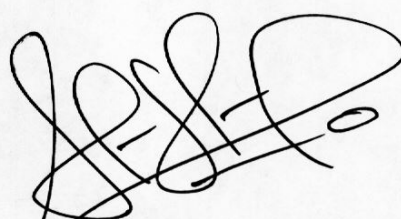
Doctor
JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS
Registrador de II.PP.
La Ciudad

Comendidamente me permito comunicarle que por sentencia del 8 de enero de 2020, en el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA adelantado por la señora ERIKA TATIANA MARTINEZ ROJAS (C.C. 1.054.556.711) en contra ANDRÉS JAVIER MARTÍNEZ MONTAÑO (C.C. 1.053.792.938) y SANDRA KATHERINE MARTÍNEZ MONTAÑO (C.C. 24.652.518) con Radicado 2018-00456- 00, se dispuso:

“(…)CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que levante la medida cautelar de Inscripción de la demanda que tuvo efecto sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 106-10140 en acatamiento de lo dispuesto mediante oficio 806 del 19 de marzo de 2019. (...)//NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE//LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ”.

Le solicito proceder de conformidad y remitir a este Despacho certificado de tradición donde conste lo pertinente. La nota devolutiva fue realizada el día 20 de febrero de 2019 con radicado 2019-318.

Atentamente,



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (e)

Luisa Fda. Sandoval P.
cc# 24. 711. 607
febrero 3/2020



Buscar en HubSpot Ctrl K

nivel
superior

Asistente



< Contactos Acciones ▾



lota



Correo



Llam...



Tarea



Reuni...



Má:



✓ Acerca de... Acciones ▾



Nombre

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO DE FAMILIA DE LA

Apellidos

--

Número de móvil

--

Cargo

--

Método de pago preferido

--

Dirección de facturación

Descripción

Actividades

Información avanzada

✓ C... Anclar Copiar enlace 6 de oct. de 2025 a la(s) 16:42 GMT-5

Responder

Reenviar

Eliminar



MIS MINUTAS Y MODELOS PQR

a JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DOR.



Aperturas: 1 Clics: 0

Dorada-caldas, 6 de octubre de 2025

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE LADORADACALDAS.

Ciudad

RADICADO: 2018-00456

CLASE: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: ERIKATATIANAMARTINEZ
ROJASDEMANDADO: SANDRAKATHERINE
MARTINEZ MONTAÑO y otros.ASUNTO: SOLICITUD DE
CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA SENTENCIA
DE FECHA 8 DE ENERO DE 2020.

Respetuosamente,


SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO
C.C.No.24.652.518 de Dorada-Caldas.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 192

Señor
NOTARIO ÚNICO
Puerto Salgar, Cundinamarca

Comendidamente me permito comunicarle que por sentencia del 8 de enero de 2020, en el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA adelantado por la señora ERIKA TATIANA MARTINEZ ROJAS (C.C. 1.054.556.711) en contra ANDRÉS JAVIER MARTÍNEZ MONTAÑO (C.C. 1.053.792.938) y SANDRA KATHERINE MARTÍNEZ MONTAÑO (C.C. 24.652.518), adelantado en este Despacho Judicial bajo Radicado 2018-00456-00, se dispuso:

"PRIMERO. DECLARAR que la partición y adjudicación y la escritura contentiva de las mismas, realizadas en la Sucesión Intestada del señor JAIRO MARTÍNEZ DÍAZ, en cuanto benefician exclusivamente a los demandados señores SANDRA KATHERINE Y ANDRES JAVIER MARTÍNEZ MONTAÑO; en calidad de hijos del causante señor JAIRO MARTÍNEZ DÍAZ, no le son oponibles a la demandante ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS, hija también del señor JAIRO MARTÍNEZ DÍAZ. Proceder a la refacción de dicha partición con intervención de los herederos y demandantes dentro de éste proceso de acción de petición de herencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la escritura pública N°158 del 20 de mayo de 2010, extendida ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar, Cundinamarca, correspondiente a la Sucesión Intestada del señor JAIRO MARTÍNEZ DÍAZ, efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria No.106-10140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

(...)

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas del acta de la presente diligencia, con destino a los registros referenciados y a las partes.//NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE//LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ".

En consecuencia le solicito proceder de conformidad e informar a este Despacho lo pertinente.

Atentamente,


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Luisa Fda. Bordini
cc 24.711.607
Febrero 7/2020



MIS MINUTAS Y MODELOS <misminutasymodelos@gmail.com>

RESPUESTA DERECHO DE PETICION 2018-00456-00

1 mensaje

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada**12 de septiembre de 2025,**
8:08 a.m.

<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "kater_525@yahoo.es" <kater_525@yahoo.es>, "misminutasymodelos@gmail.com" <misminutasymodelos@gmail.com>

Buenos días, mediante auto sustanciación No. 729 del 2 de septiembre de 2025, de da contestacion al Derecho de Petición allegao por Usted al Despacho en el proceso 2018-00456-00, al cual anexamos los oficios No. 096 del 21 de enero de 2020, el oficio No. 192 del 7 de febrero de 2020 y el Auto Interlocutorio No. 049 del 15 de enero de 2019.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIAj02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 606-8572324

La Dorada, Caldas

AVISO IMPORTANTE:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso 1º de La Ley 2213 de 2022, referente a los deberes de los sujetos procesales, se informa que para surtir el trámite de las solicitudes o memoriales que sean remitidas al correo institucional del Despacho, deberá acreditarse haberse remitido a todos los demás sujetos procesales tal solicitud o memorial.

En igual sentido el artículo 6º del referido Decreto, establece la remisión del escrito de la demanda a los demandados, con las excepciones allí contenidas; en caso de desconocerse la información para notificación electrónica, se deberá acreditar el envío físico de la misma y sus anexos.

PROTECCIÓN DE DATOS: Se informa que conforme la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos. Este Despacho mantiene estrictos procedimientos y políticas para salvaguardar los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Enviando un correo electrónico, usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir, suprimir y revocar su autorización.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS: Este correo y toda la información adjunta pertenecen a este Despacho y son para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el

destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4 archivos adjuntos**02AutoResuelvePeticion.pdf**

560K

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 049 DEL 15 DE ENERO DE 2019.pdf**

1730K

**OFICIO No. 096 DEL 21 DE ENERO DE 2020.pdf**

418K

**OFICIO No. 192 DEL 7 DE FEBERERO DE 2020.pdf**

505K

Dorada-caldas, 6 de octubre de 2025

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILILA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS.

Ciudad

RADICADO: 2018-00456
CLASE: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: ERIKA TATIANA MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO: SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO y otros.

ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA SENTENCIA DE FECHA 8 DE ENERO DE 2020.

SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO, persona mayor de edad, identificada con la C.C.No.24.652.518 de Dorada-Caldas, con residencia en el Municipio de la Dorada Caldas, con abonado celular: 3128512328 y E-mail: kater_525@yahoo.es, actuando en calidad de heredera reconocida en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho, para solicitar el cumplimiento inmediato de la sentencia, con base en los siguientes argumentos, que a continuación les expongo, con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 8 de enero de 2020, su despacho emitió sentencia en el proceso con radicado No. 2018-00456, la cual tomo la siguiente decisión, entre otras, en su parte resolutive, así:

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la escritura pública N°158 del 20 de mayo de 2010, extendida ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar, Cundinamarca, correspondiente a la Sucesión Intestada del señor JAIRO MARTÍNEZ DÍAZ, efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria No.106-10140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que levante la medida cautelar de inscripción de la demanda que tuvo efecto sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 106-10140 en acatamiento de lo dispuesto mediante oficio 806 del 19 de marzo de 2019.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por la demanda.

Segundo: De igual manera, su despacho ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que levantara la medida cautelar de inscripción de la demanda que recaía sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 106-10140.

Tercero: Los oficios para la ejecución de la sentencia fueron retirados del juzgado por la dependiente judicial del abogado de la parte demandante, tal como lo sustenta su despacho con el anexo de estos a mi contestación e la petición, pero nunca fueron radicados en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas ni a la Notaría Única de Puerto Salgar.

Cuarto: Lo que me permito manifestarle a su despacho que, esta omisión del abogado de la parte demandante ha impedido que la sentencia surta sus efectos legales, causando un perjuicio grave a la suscrita y a los demás herederos, al no poder disponer de forma autónoma de los bienes que nos corresponde por derecho.

Quinto: Según respuesta de su despacho a mi derecho de petición, mediante auto de fecha 2 de septiembre del 2025, cuyo despacho me le dio contestación a mi derecho de petición dentro del cual realice las siguientes, peticiones:

“PETICIÓN

1. Sírvasse señor juez, enviarle a esta suscrita la constancia de o solicitud por parte de su despacho de cancelación de la inscripción de la escritura pública No.158 de fecha 20 de mayo del año 2010, expedida ante la notaría única del circuito puerto salgar Cundinamarca, correspondiente a la sucesión intestada del señor JAIRO MARTINEZ DIAZ, efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria No.106-10140 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la dorada caldas, como lo indica la sentencia judicial derivada de su despacho en su parte resolutoria literal segundo de fecha 8 de enero de 2020, como también igualmente la contestación del cumplimiento de lo solicitado por parte de la entidad responsable de obedecer la orden judicial
2. Sírvasse señor juez, enviarle a esta suscrita la constancia de o solicitud por parte de su despacho del levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda detallada en el hecho primero de esta petición y que afecto ese mismo inmueble folio de matrícula inmobiliaria No.106-10140 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la dorada caldas que figura en la anotación No.018 de fecha de inscripción 27 de marzo de 2019, como lo indica la sentencia judicial derivada de su despacho en su parte resolutoria literal cuarto de fecha 8 de enero de 2020, como también igualmente la contestación del cumplimiento de lo solicitado por parte de la entidad responsable de obedecer la orden judicial.
3. Si la respuesta de la petición (1.) es negativa por parte de su despacho a esta suscrita, entonces sírvase señor Juez, informar a esta suscrita porque razón su despacho no ha ordenado la cancelación de la inscripción de la escritura pública No.158 de fecha 20 de mayo del año 2010, expedida ante la notaría única del circuito puerto salgar Cundinamarca, correspondiente a la sucesión intestada del señor JAIRO MARTINEZ DIAZ, efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria No.106-10140 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la dorada caldas, como lo indica la sentencia judicial derivada de su despacho en su parte resolutoria literal segundo de fecha 8 de enero de 2020.
4. Si la respuesta de la petición (2.) es negativa por parte de su despacho a esta suscrita, entonces sírvase señor Juez, informar a esta suscrita porque razón su despacho no ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda detallada en el hecho primero de esta petición y que afecto ese mismo inmueble folio de matrícula inmobiliaria No.106-10140 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la dorada caldas que figura en la anotación No.018 de fecha de inscripción 27 de marzo de 2019, como lo indica la sentencia judicial derivada de su despacho en su parte resolutoria literal cuarto de fecha 8 de enero de 2020.”

A las anteriores peticiones realizadas por esta suscrita, su despacho, indico que:

“Precisado lo anterior, se informará a la señora SANDRA KATHERINE MARTÍNEZ MONTAÑO que este Despacho, mediante oficio No. 096 del 21 de enero de 2020, dirigido al doctor JOAQUÍN MARTÍNEZ VANEGAS, Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-10140. Dicho oficio fue reclamado el 3 de febrero de 2020 por la señora LUISA FERNANDA SANDINO, dependiente judicial del abogado de la parte demandante, conforme se dispuso en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda No. 049 del 15 de enero de 2019.

Asimismo, se emitió el oficio No. 192 del 7 de febrero de 2020, dirigido a la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la sentencia No. 002 del 8 de enero de 2020. Dicho oficio fue reclamado el mismo 7 de febrero de 2020 por la señora LUISA FERNANDA SANDINO, dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado correspondían a la parte interesada, esto es, en el presente caso, a la señora ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS, por intermedio de su apoderado judicial, sin que dicha carga deba recaer sobre este Despacho Judicial. ”

Sexto: Como se puede leer, su despacho me ha manifestado, en esa respuesta de petición de fecha 2 de septiembre del 2025, que no puede actuar para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 8 de enero de 2020, ya que la radicación de los oficios es responsabilidad exclusiva de la parte actora del proceso arriba referencia por intermedio de su apoderado judicial, así:

“, las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado correspondían a la parte interesada, esto es, en el presente caso, a la señora ERIKA TATIANA MARTÍNEZ ROJAS, por intermedio de su apoderado judicial, sin que dicha carga deba recaer sobre este Despacho Judicial.”

Séptimo: Señor Despacho de conocimiento, desde el 8 de enero de 2020 a hoy 6 de octubre de 2020, han transcurrido 5 años, 8 meses y 29 días, desde la sentencia, y el abogado de la parte beneficiaria nunca radicó los oficios necesarios para el cumplimiento de la sentencia, el mismo abogado me manifestó que entregó los oficios a su cliente y desconoce el destino de estos y fue todo lo que me dejó y me despacho.

Octavo: La inacción del abogado y de la parte beneficiaria a esta generado un daño patrimonial directo a mis intereses, afectando mis derechos como heredera y demandada, al no haberse cancelado la inscripción ni levantado la medida cautelar sobre el inmueble referido, aun figura en cabeza el dominio de mi hermano.

Noveno: Esta negligencia ha generado un perjuicio patrimonial directo a mis derechos como heredera y demandada, al no haberse cancelado la inscripción ni levantado la medida cautelar sobre el inmueble señalado y que fue objeto de la petición de gerencia referida, afectando mi derecho de propiedad y mi legítima participación en la sucesión intestada, porque no la he podido realizar por este impedimento.

Decimo: Señor Juez, la inacción prolongada del abogado y de la parte beneficiaria demuestra una desatención injustificada de las obligaciones legales, que ha convertido la sentencia en inefectiva y vulnera mis derechos constitucionales de propiedad (Art. 83) y debido proceso (Art. 29), por lo que esta suscrita consideramos que la conducta del

abogado de la parte actora, constituye una posible dilación injustificada y una falta grave a la lealtad procesal, que merece la intervención de su despacho para garantizar la efectividad de la justicia y tome las medidas correspondiente sobre las posibles sanciones que podría acarrear el este comportamiento del togado.

SOLICITUD O PETICIÓN URGENTE

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a su despacho:

PRIMERA: Reconsiderar su postura y reevaluar su posición en el sentido de que el cumplimiento de la sentencia es una responsabilidad que va más allá de la parte que retiró los oficios, especialmente en un proceso de petición de herencia con múltiples herederos.

SEGUNDA: Que su despacho ordene de manera directa la ejecución de la sentencia de fecha 8 de enero de 2020, incluyendo:

1. La cancelación de la inscripción de la escritura pública No. 158 de 20 de mayo de 2010 ante la Notaría Única del Circuito Puerto Salgar, Cundinamarca.
2. El levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 106-10140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, anotación No. 018 de fecha de inscripción 27 de marzo de 2019.
3. Que se deje constancia de la inacción del abogado de la parte beneficiaria, y se tomen las medidas necesarias para garantizar que no se siga afectando mi derecho patrimonial como heredera y demandada.
4. Notificar a la parte negligente: Oficiar a la parte demandante y a su apoderado para que expliquen la razón de la dilación en la radicación de los oficios.
5. Imponer sanciones: Considerar la imposición de sanciones al apoderado por su conducta, de acuerdo con el artículo 44 del CGP, si se comprueba su negligencia o mala fe.
6. Que se informe sobre los pasos que el despacho tomará para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia, a fin de proteger mis derechos en el menor tiempo posible, para poder dar así inicio al juicio sucesoral como en derecho corresponde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento normativo (CGP)

Deberes del juez (Artículo 42, numeral 1 del CGP): "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal". Este es el fundamento más directo, ya que la conducta de la dependiente judicial está paralizando el proceso, y el juez tiene el deber explícito de impedirlo.

Es decir, su despacho, como director del proceso, tiene el deber de velar por su rápida solución, impedir su paralización y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus decisiones.

Poderes coercitivos del juez (Artículo 44 del CGP): Otorga al juez la facultad de imponer multas o arrestos por desacato a sus órdenes. Puedes citar esta norma para demostrar que

el juez tiene los mecanismos para requerir a la parte que ha retirado los oficios o, en su defecto, para actuar por su cuenta si el incumplimiento persiste.

Es decir, Su despacho tiene la potestad de tomar medidas para sancionar a quienes obstaculicen la administración de justicia o incumplan sus órdenes.

Ejecución de la sentencia (Art. 306 CGP): Las sentencias judiciales que contienen órdenes, como la de cancelar un registro o levantar una medida cautelar, son de obligatorio cumplimiento y su despacho debe garantizar que se materialicen.

Artículo 178 del Código General del Proceso: La autoridad judicial debe garantizar la efectividad de sus decisiones y velar por el cumplimiento de la sentencia.

Es decir, La omisión del abogado de la parte demandante de radicar los oficios puede considerarse una falta a su deber de actuar con diligencia y lealtad procesal.

Artículos 83 y 86 de la Constitución: Garantía del derecho de propiedad y protección de los derechos de los particulares frente a inacción de terceros.

ARGUMENTOS JURÍDICOS Y DEBERES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES

1. Deber de velar por el cumplimiento de la sentencia (Art. 42 CGP): El Código General del Proceso establece que el juez es el director del proceso y debe velar por su "rápida solución" y "adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso". La falta de radicación de los oficios, por la razón que sea, está paralizando el cumplimiento de una sentencia en firme, lo que exige la intervención del juez.
2. Acceso efectivo a la justicia: La interpretación del juzgado vulnera el derecho fundamental a un acceso efectivo a la justicia, pues de nada sirve una sentencia favorable si su ejecución queda al arbitrio o negligencia de una de las partes. El cumplimiento de la sentencia no puede quedar supeditado a que una parte, que puede tener intereses contrarios, decida cuándo radicar los oficios.
3. Carácter *erga omnes* de la sentencia: La sentencia en el proceso de petición de herencia no solo beneficia a la parte demandante, sino que tiene efectos sobre todos los herederos. La cancelación de la escritura y el levantamiento de la medida cautelar benefician al conjunto de la sucesión, y, por tanto, a todos los herederos, incluyéndome.
4. No hay interés exclusivo de la parte demandante: La afirmación del juzgado de que solo la parte demandante es la "única interesada" es errónea. Yo, como heredera reconocida en el proceso, tengo un legítimo interés en que la sentencia se cumpla para poder ejercer mis derechos hereditarios sobre el bien.
5. Poderes del juez para expedir nuevos oficios: Si la parte que retiró los oficios no los radicó en un tiempo prudente, el juzgado, en su rol de garante de la efectividad de la justicia, tiene la facultad de expedir nuevos oficios para asegurar el cumplimiento de la sentencia, sin que esto implique una carga desproporcionada.

Fundamento jurisprudencial con fuerza vinculante

- Acceso efectivo a la justicia (sentencia T-799 de 2011): La Corte Constitucional ha reiterado que el derecho de acceso a la administración de justicia (consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política) implica no solo la posibilidad de acudir a los tribunales, sino también la de obtener un fallo y su cumplimiento efectivo. Argumentar que el juzgado se niega a actuar viola este derecho, ya que la sentencia dictada no produce sus efectos si no se ejecuta.

- Incumplimiento de providencias judiciales (sentencia T-510 de 2002): La Corte ha admitido la acción de tutela para lograr el cumplimiento de fallos judiciales, lo que demuestra la importancia constitucional de la ejecución de las sentencias. Aunque tu solicitud es dentro del mismo proceso, el principio que subyace es el mismo: el Estado debe garantizar que los fallos se materialicen, y el juez es el primer garante de ello.
- Poderes de dirección del juez (sentencia SU-128 de 2021): En esta y otras sentencias, la Corte reafirma que el juez es el director del proceso y tiene poderes para evitar dilaciones injustificadas. La interpretación de que el juez no puede actuar porque la parte demandante no ha radicado los oficios es un obstáculo que el juez, en su papel de director, está obligado a superar.

ANEXOS Y PRUEBAS

Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.106-10140, en donde se puede apreciar el estado del predio objeto de la petición de herencia del proceso de la referencia.

NOTIFICACIÓN

La respuesta a este DERECHO DE PETICIÓN debe ser dirigida al siguiente canal digital:
E-mail: kater_525@yahoo.es, y/o al misminutasymodelos@gmail.com, con abonado celular: 3128512328

Respetuosamente,


SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO
C.C.No.24.652.518 de Dorada-Caldas.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505296185115028905

Nro Matrícula: 106-10140

Pagina 1 TURNO: 2025-106-1-6804

Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 11:31:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 106 - LA DORADA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: LA DORADA VEREDA: LA DORADA

FECHA APERTURA: 01-12-1989 RADICACIÓN: 1640 CON: ESCRITURA DE: 23-11-1989

CODIGO CATASTRAL: 173800100000001860901900000055COD CATASTRAL ANT: 17380010001860055901

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GARAJE SITUADO EN EL SEMISOTANO DEL EDIFICIO "DIANA CAROLINA" -PROPIEDAD HORIZONTAL", DETERMINADO COMO LOCAL N.111 CON UNA AREA PRIVADA DE 10.51 METROS CUADRADOS, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0,56% SU ALTURA ENTRE PISOS ES DE 2,70 METROS, CUYOS LINDEROS, AREAS COMUNES Y DEMAS ESPECIFICACIONES ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N.1427 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, NOTARIA UNICA DE LA DORADA, SEGUN DECRETO 1711 DE 6 DE JULIO DE 1984.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

GOMEZ GUERRA, NEFTALI. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES MUÑOZ BUITRAGO Y CIA. EN C.S., MEDIANTE ESCRITURA 1385 DE 24 DE MAYO DE 1988, NOTARIA DIECINUEVE (19A.) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 08 DE JUNIO DE 1988, EN EL FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0000784.SOCIEDAD INVERSIONES MUÑOZ BUITRAGO Y CIA. S. EN C.S. Y GOMEZ GUERRA, NEFTALI. MEDIANTE ESCRITURA 2651 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, NOTARIA DIECINUEVE (19A.) DE BOGOTA, HICIERON ACLARACION DE LA ESCRITURA 1385 DE 24 DE MAYO DE 1988, NOTARIA DIECINUEVE (19A.) DE BOGOTA, EN CUANTO AL PRECIO DE LA COMPRAVENTA, REGISTRADA EL 05 DE OCTUBRE DE 1988, EN EL FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0000784.SOCIEDAD INVERSIONES MUÑOZ BUITRAGO Y CIA. S. EN C.S. ADQUIRIO POR COMPRA A MUÑOZ VANEGAS, LUIS EDUARDO MEDIANTE ESCRITURA 691 DE 14 DE MAYO DE 1986 NOTARIA VEINTITRES (23A.) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1986, EN EL FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 106-0000784.MUÑOZ VANEGAS, LUIS EDUARDO. ADQUIRIO POR COMPRA A RUBIO NIETO, FRANCISCO DE ASIS Y NIETO DE RUBIO, MARIA ANAHIDI, MEDIANTE ESCRITURA 137 DE 25 DE FEBRERO DE 1983, NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 11 DE MARZO DE 1983, EN EL FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 106-0000784.RUBIO NIETO, FRANCISCO DE ASIS Y NIETO VDA. DE RUBIO, MARIA ANAHIDI. ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN EL PROCESO DE SUCESION DE RUBIO ROJAS, DANIEL MEDIANTE SENTENCIA DE 01 DE ABRIL DE 1978, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 1978, EN EL FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0000784.RUBIO ROJAS, DANIEL. ADQUIRIO: UNA PARTE, POR COMPRA A NARANJO DUQUE, JESUS MEDIANTE ESCRITURA 114 DE 26 DE FEBRERO DE 1957, NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 12 DE MARZO DE 1957, EN EL LIBRO 1, TOMO 10, FOLIO 187VTO., PARTIDA 112. Y OTRA PARTE, POR COMPRA A GARAVITO, EDUARDO MEDIANTE ESCRITURA 283 DE 16 DE MAYO DE 1957, NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1957, EN EL LIBRO 1, TOMO 10, FOLIO 229, PARTIDA 213.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 17 N.3-37 "LOCAL N.111 -PRIMER PISO" "EDIFICIO DIANA CAROLINA" PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

106 - 784



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505296185115028905

Nro Matrícula: 106-10140

Pagina 2 TURNO: 2025-106-1-6804

Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 11:31:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-11-1988 Radicación: 1988-106-6-1525

Doc: ESCRITURA 1326 DEL 04-11-1988 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GUERRA NEFTALI

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-12-1989 Radicación: 1989-106-6-1640

Doc: ESCRITURA 1427 DEL 23-11-1989 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GUERRA NEFTALI

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-12-1989 Radicación: 1989-106-6-1640

Doc: ESCRITURA 1427 DEL 23-11-1989 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 AREAS COMUNES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GUERRA NEFTALI

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-03-1990 Radicación: 1990-106-6-0373

Doc: ESCRITURA 340 DEL 23-03-1990 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$2,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GUERRA NEFTALI

A: MARTINEZ DIAZ JAIRO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-03-1990 Radicación: 1990-106-6-0373

Doc: ESCRITURA 340 DEL 23-03-1990 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$1,380,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DIAZ JAIRO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-03-1990 Radicación: 1990-106-6-0373

Doc: ESCRITURA 340 DEL 23-03-1990 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ADMINISTRACION ANTICRETICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505296185115028905

Nro Matrícula: 106-10140

Pagina 3 TURNO: 2025-106-1-6804

Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 11:31:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DIAZ JAIRO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-01-1992 Radicación: 1992-106-6-0081

Doc: OFICIO 006 DEL 15-01-1992 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARTINEZ DIAZ JAIRO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-03-1992 Radicación: 1992-106-6-0484

Doc: ESCRITURA 110 DEL 30-01-1992 NOTARIA UNICA DE HONDA, TOLIMA VALOR ACTO: \$120,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GOMEZ GUERRA NEFTALI

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-02-1994 Radicación: 1994-106-6-0295

Doc: OFICIO 481 DEL 29-09-1993 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARTINEZ DIAZ JAIRO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-07-2010 Radicación: 2010-106-6-1435

Doc: ESCRITURA 158 DEL 20-05-2010 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$6,389,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 100% - EN COMUN Y PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES -

I.R.LEY 223/95 #050454 DE 01-07-2010 \$63.900 LA DORADA, CALDAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DIAZ JAIRO

CC# 10165823

A: MARTINEZ MONTAÑO ANDRES JAVIER

CC# 1053792938 X (50%)

A: MARTINEZ MONTAÑO SANDRA KATHERINE

CC# 24652518 X (50%)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505296185115028905

Nro Matrícula: 106-10140

Pagina 4 TURNO: 2025-106-1-6804

Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 11:31:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-11-2011 Radicación: 2011-106-6-3092

Doc: OFICIO 1080 DEL 26-10-2011 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RAD.NO.2011-00089.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MONTAÑO ANDRES JAVIER

CC# 1053792938 X Y/OS

A: ACERO ROMERO ORLANDO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-03-2016 Radicación: 2016-106-6-656

Doc: ESCRITURA 032 DEL 26-01-2016 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA ADAPTARLO A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO DIANA CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-06-2016 Radicación: 2016-106-6-1634

Doc: OFICIO 907 DEL 13-05-2016 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA, RAD.NO.2011-00089.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MONTAÑO ANDRES JAVIER

CC# 1053792938 X

A: ACERO ROMERO ORLANDO

CC# 1323078

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-06-2016 Radicación: 2016-106-6-1635

Doc: SENTENCIA 011 DEL 28-04-2016 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0149 REIVINDICACION RAD.NO.2011-00089-00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ MONTAÑO ANDRES JAVIER

CC# 1053792938 X

A: MARTINEZ MONTAÑO SANDRA KATHERINE

CC# 24652518 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-11-2016 Radicación: 2016-106-6-2972

Doc: OFICIO 2200 DEL 15-11-2016 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2016-00347-00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505296185115028905

Nro Matrícula: 106-10140

Pagina 5 TURNO: 2025-106-1-6804

Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 11:31:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO DIANA CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: MARTINEZ MONTAÑO ANDRES JAVIER

CC# 1053792938 X

A: MARTINEZ MONTAÑO SANDRA KATHERINE

CC# 24652518 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-02-2018 Radicación: 2018-106-6-428

Doc: OFICIO 686 DEL 26-02-2018 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, RAD. NO. 2016-00347-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO DIANA CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 9003045841

A: MARTINEZ MONTAÑO ANDRES JAVIER

CC# 1053792938 X

A: MARTINEZ MONTAÑO SANDRA KATHERINE

CC# 24652518 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 05-10-2018 Radicación: 2018-106-6-2095

Doc: OFICIO 2910 DEL 06-09-2018 JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. NO. 2018-00231-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO DIANA CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 9003045841

A: MARTINEZ MONTAÑO ANDRES JAVIER

CC# 1053792938 X

A: MARTINEZ MONTAÑO SANDRA KATHERINE

CC# 24652518 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-03-2019 Radicación: 2019-106-6-629

Doc: OFICIO 485 DEL 12-02-2019 JUZGADO 2 PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA RAD. NO. 2018-00456-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ROJAS ERIKA TATIANA

CC# 1054556711

A: MARTINEZ MONTAÑO ANDRES JAVIER

CC# 1053792938 X

A: MARTINEZ MONTAÑO SANDRA KATHERINE

CC# 24652518 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 27-03-2019 Radicación: 2019-106-6-630

Doc: OFICIO 806 DEL 19-03-2019 JUZGADO 2 PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505296185115028905

Nro Matrícula: 106-10140

Pagina 6 TURNO: 2025-106-1-6804

Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 11:31:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DEL OFICIO NO. 485 FECHADO 12-02-2019, DEL JUZGADO 2 PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENUNCIO DE MANERA ERRONEA EL NUMERO DE CEDULA DE LOS DEMANDADOS - RAD. NO. 2018-00456-00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ROJAS ERIKA TATIANA

CC# 1054556711

A: MARTINEZ MONTAÑO ANDRES JAVIER

CC# 1053792938 X

A: MARTINEZ MONTAÑO SANDRA KATHERINE

CC# 24652518 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 25-01-2022 Radicación: 2022-106-6-127

Doc: OFICIO 548 DEL 03-08-2021 JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. RAD. NO. 2018-00231-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO DIANA CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 9003045841

A: MARTINEZ MONTAÑO ANDRES JAVIER

CC# 1053792938 X

A: MARTINEZ MONTAÑO SANDRA KATHERINE

CC# 24652518 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-05-2022 Radicación: 2022-106-6-1204

Doc: OFICIO 255 DEL 02-05-2022 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. NO. 2022-00138-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO DIANA CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 9003045841

A: MARTINEZ MONTAÑO SANDRA KATHERINE

CC# 24652518 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 11-08-2023 Radicación: 2023-106-6-1807

Doc: ESCRITURA 1566 DEL 08-08-2023 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, CALDAS

VALOR ACTO: \$1,380,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA, SEGUN OFICIO NO. 107 DE 28-03-2023, EMANADO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS - RAD. NO.17380311200119910600000.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARTINEZ DIAZ JAIRO

CC# 10165823



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505296185115028905

Nro Matrícula: 106-10140

Pagina 7 TURNO: 2025-106-1-6804

Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 11:31:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-106-3-60 Fecha: 01-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-106-3-31 Fecha: 22-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-106-1-6804

FECHA: 29-05-2025

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS

REGISTRADOR SECCIONAL



MIS MINUTAS Y MODELOS <misminutasymodelos@gmail.com>

SOLICITUD CUMPLIMIENTO INMEDIATO SENTENCIA PROCESO 2018-00456

1 mensaje

MIS MINUTAS Y MODELOS PQR <misminutasymodelos@gmail.com>

6 de octubre de 2025, 4:42 p.m.

Para: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA CALDAS
<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dorada-caldas, 6 de octubre de 2025

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS.

Ciudad

RADICADO: 2018-00456
CLASE: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: ERIKA TATIANA MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO: SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO y otros.

ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA SENTENCIA DE FECHA 8 DE ENERO DE 2020.

Respetuosamente,



SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO
C.C.No.24.652.518 de Dorada-Caldas.

--

¿Prefieres que te envíe menos correos electrónicos? Haz clic en [aquí](#) Desarrollado por [HubSpot](#).**SOLICITUD CUMPLIMIENTO INMEDIATO SENTENCIA PROCESO 2018-00456.pdf**

367K